

ACUERDO SOBRE COOPERACION CULTURAL, SOCIAL Y CIENTIFICA
ENTRE LA ORDEN SOBERANA Y MILITAR DE MALTA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

La Orden Soberana Militar, Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta y el Gobierno de la República de Costa Rica, que en adelante se denominarán "La Orden" y "El Gobierno" respectivamente, deseando fortalecer aún más las relaciones fraternales existentes entre ambas partes, mediante la Cooperación Cultural, Social y Científica.

CONSIDERANDO:

El común interés de ambas partes en establecer la más estrecha colaboración en el terreno social, técnico, científico y cultural, con especial incidencia en el campo hospitalario y asistencial a todos los niveles posibles y en los más amplios términos de cooperación, junto con el intercambio de conocimientos que puedan contribuir a la lucha contra las enfermedades y la necesidad.

ACUERDAN:

lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Ambas partes se comprometen a un intercambio de información que enriquezca mutuamente sus conocimientos en el orden social, histórico y cultural en beneficio de sus centros de enseñanza.

ARTICULO SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a un intercambio de información que enriquezca mutuamente sus conocimientos y métodos en el campo hospitalario y de la asistencia sanitaria.

ARTICULO TERCERO: Las partes celebrarán oportunamente acuerdos complementarios para ejecutar programas específicos de cooperación en los campos anteriormente citados.

ARTICULO CUARTO: La Orden, de conformidad con sus propias regulaciones y en cumplimiento de los acuerdos que se firmaren conforme se preve en el artículo anterior, llevará a cabo, entre otras las siguientes formas de cooperación:

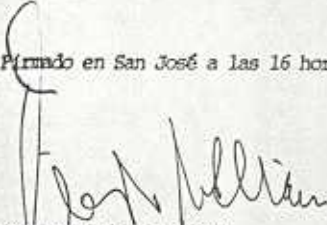
- a) Cooperar con los centros hospitalarios del Estado.
- b) Colaborar con los entes, sean estos grupos, centros, casas o instituciones ya establecidas o por establecerse, que se dediquen a la atención de los indigentes, de los refugiados, de los minusválidos y en fin, de todas aquellas personas socialmente marginadas.


ARTICULO QUINTO: El Gobierno pondrá a disposición de la Orden los documentos y los estudios técnicos que esta requiera para el fiel cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO SEXTO:

- a) Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que las partes completen sus requisitos legales internos necesarios para poner el presente Convenio en vigencia.
- b) El presente Acuerdo rige provisionalmente a partir de la fecha de su firma en aquellas cláusulas que se encuentren dentro de las potestades constitucionales otorgadas al Poder Ejecutivo, por un período de cuatro años, y será automáticamente prorrogado por otro período igual, a menos que una de las partes le haya comunicado a la otra su voluntad de denunciar este Convenio.

Firmado en San José a las 16 horas del 19 de diciembre de 1985.


Fernando Soto Harrison
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Orden Soberana y Militar de Malta


Carlos José Gutiérrez Gutiérrez
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

